

PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL PTEE

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE DEL PTEE	4
3. MARCO NORMATIVO	5
3.1. Normas y Estándares Internacionales	5
3.2. Normas y Estándares Nacionales.....	5
4. DEFINICIONES	5
5. ETAPAS DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL .	8
5.1. Identificación del Riesgo.....	8
5.2. Medición o Evaluación del Riesgo.	9
5.3. Control del Riesgo.	9
5.4. Monitoreo del Riesgo.....	10
6. ELEMENTOS DEL PTEE.....	10
6.1. Políticas	10
6.1.1. Políticas de cumplimiento	10
6.1.2. Políticas de prevención y gestión del riesgo de corrupción y/o soborno transnacional	11
6.1.3. Políticas de entrega y ofrecimiento de regalos o beneficios a terceros.....	12
6.1.4. Políticas de remuneraciones y pago de comisiones a accionistas, empleados, y contratistas.....	13
6.1.5. Políticas de gastos de la entidad relacionados con actividades de entretenimiento y representación	13
6.1.6. Política de contribuciones políticas	13
6.1.7. Políticas de donaciones	13
6.1.8. Política de monitoreo del PTEE	14
6.1.9. Política sobre conflictos de Interés	14
6.1.10. Políticas de protección a denunciantes.....	14
6.1.11. Políticas de documentación	15
6.2. Diseño y Aprobación del PTEE	15
6.3. Auditoría y Cumplimiento del PTEE.....	15
6.4. Divulgación	16
6.5. Capacitación	16

6.6. Canales de Comunicación	17
6.7. Funciones y Responsables del PTEE	18
6.7.1. Asamblea de Accionistas	18
6.7.2. Representante Legal	19
6.7.3. Oficial de Cumplimiento	19
6.7.3.1. Perfil del Oficial de Cumplimiento	19
6.7.3.2. Funciones del Oficial de Cumplimiento	20
6.7.4. Revisor Fiscal	21
6.7.5. Deberes generales de los empleados relacionados con el PTEE	22
6.8. Procedimientos de debida diligencia del PTEE	22
6.9. Señales de Alerta	23
6.9.1. En el análisis de los registros contables, operaciones o estados financieros	23
6.9.2. En la estructura societaria o el objeto social:	23
6.9.3. En el análisis de las transacciones o contratos	24
7. REGIMEN SANCIONATORIO	24
8. VIGENCIA	25

INTRODUCCIÓN

La Superintendencia de Sociedades como autoridad supervisora a nivel nacional de las empresas del sector real, ha promovido una cultura de cumplimiento y un adecuado gobierno corporativo de las entidades sujetas a supervisión, que permita tener más empresas competitivas, productivas y perdurables en beneficio del país y de sus ciudadanos, enfatizando en la importancia de identificar, administrar y controlar la materialización de riesgos de corrupción y soborno transnacional por parte de empleados, contratistas, administradores, accionistas, clientes, proveedores y demás contrapartes de la entidad; de ahí que para la Superintendencia de Sociedades sea de suma importancia la adopción de Programas de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE.

El PTEE consagra todas aquellas políticas, procedimientos y mecanismos que deben ser observados por cualquier contraparte de la entidad, con los propósitos de prevenir y evitar que sus operaciones sean utilizadas para la realización de actividades de corrupción y soborno transnacional, y de fortalecer la confianza en las entidades, los mercados y la economía del país.

Con base en las normas y estándares internacionales y nacionales, la entidad aplica el Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica 100-000005 del 22 de noviembre de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, adicionado mediante la Circular Externa 100-000011 del 09 de agosto de 2021 y sus modificatorios, realizando un análisis de su exposición al riesgo y estableciendo su propio sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de corrupción y soborno transnacional, según las características y condiciones de la operación de la entidad.

1. OBJETIVO

Dar a conocer las etapas, elementos y mecanismos necesarios para el autocontrol y gestión de los riesgos de corrupción y de soborno transnacional que se puedan llegar a materializar en ROSMI SAS durante el desarrollo de su objeto social.

2. ALCANCE DEL PTEE

Las medidas de prevención y gestión de los riesgos de corrupción y soborno transnacional desarrolladas en este programa son aplicables a todos los empleados, administradores, accionistas y grupos de interés de ROSMI SAS y el incumplimiento a lo dispuesto en el presente documento puede generar la imposición de las sanciones administrativas, disciplinarias y penales aplicables.

Este programa se rige por la normatividad internacional y nacional en temas de anticorrupción, y soborno transnacional especialmente por la expedida por la Superintendencia de Sociedades y las normas de carácter interno expedidas por ROSMI SAS.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Normas y Estándares Internacionales

Con el fin de llevar a cabo la administración del riesgo de corrupción, ROSMI SAS se guiará, para todos sus efectos, por el siguiente marco legal internacional:

- a) La Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales;
- b) La Convención Interamericana contra la corrupción de la organización de los estados americanos- OEA;
- c) El Convenio penal sobre la corrupción del consejo de Europa;
- d) El Convenio civil sobre la corrupción del consejo de Europa;
- e) La Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción; y
- f) La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC).

3.2. Normas y Estándares Nacionales

Según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 1074 de 2015, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales.

El artículo 23 de la Ley 1778 de 2016, establece el deber en cabeza de la Superintendencia de Sociedades de promover en las sociedades sujetas a su vigilancia, la adopción de programas de transparencia y ética empresarial, de mecanismos internos anticorrupción, de mecanismos y normas internas de auditoría, promoción de la transparencia y mecanismos de prevención de las conductas de soborno transnacional.

El numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 señala que la Superintendencia de Sociedades está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta por doscientos (200) SMMLV, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

El numeral 28 del artículo 7 del Decreto 1736 de 2020, le corresponde a la Superintendencia de Sociedades, "instruir, en la forma que lo determine, a entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción (...)", de manera que se cuente con más empresa, más empleo, y empresas competitivas, productivas y perdurables.

4. DEFINICIONES

Los términos que se utilizarán dentro del presente programa deberán ser entendidos bajo el significado descrito a continuación:

Beneficiario final: Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Conflicto de intereses: Situaciones en virtud de las cuales directivos, administradores, órganos de control, trabajadores y colaboradores deban tomar una decisión o realizar u omitir una acción en razón de sus funciones, tengan la opción de escoger entre el beneficio de la respectiva entidad y sus intereses propios, de su familia o de terceros, de forma tal que escogiendo uno de estos dos últimos se beneficiaría patrimonial o extra patrimonialmente, para sí o para el tercero, desconociendo un deber ético, legal, contractual u obteniendo así un provecho de cualquier tipo que de otra forma no recibiría.

Contraparte: Es cualquier persona natural o jurídica con la que la empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los accionistas, empleados, clientes, contratistas y proveedores de la empresa.

Contratista: Se refiere, en el contexto de un negocio o transacción, a cualquier tercero que preste servicios a una empresa o que tenga con ésta una relación jurídica contractual de cualquier naturaleza. Los contratistas pueden incluir, entre otros, a proveedores, intermediarios, agentes, distribuidores, asesores, consultores y a personas que sean parte en contratos de colaboración, uniones temporales o consorcios, o de riesgo compartido con la empresa.

Contrato Estatal: Definido en el Artículo No. 32 de la Ley 80 de 1993: Acto jurídico generado de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Corrupción: Para efectos de este programa, serán todas las conductas encaminadas a que una empresa se beneficie, o busque un beneficio o interés, o sea usada como medio en la comisión de delitos contra la administración o el patrimonio público.

Debida diligencia: En el contexto de la normatividad aplicable, corresponde al proceso de revisión y evaluación constante y periódica que debe realizar la entidad de acuerdo con los riesgos de corrupción o riesgos de soborno transnacional a los que se encuentre expuesta la entidad. En ningún caso, el término se referirá a los procedimientos de debida diligencia que se utilizan en otros sistemas de gestión de riesgos.

Entidad estatal: Definida en el artículo No. 2 de la Ley 80 de 1993:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos

administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

Matriz de riesgo: Es la herramienta que le permite a la entidad supervisada identificar los riesgos de corrupción o los riesgos de soborno transnacional.

Negocios o transacciones internacionales: Negocios o transacciones de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona natural que debe cumplir con las funciones y obligaciones establecidas en la normatividad aplicable. El mismo individuo podrá, si así lo deciden los órganos competentes de la entidad supervisada y fuere legalmente posible, asumir funciones en relación con otros sistemas de gestión de riesgo. (Ej. Sagrilajt).

Políticas de cumplimiento: Son las políticas generales que adopta la entidad supervisada para llevar a cabo sus negocios y operaciones de manera ética, transparente y honesta; y esté en condiciones de identificar, detectar, prevenir y atenuar los riesgos de corrupción.

Programa de Transparencia y Ética Empresarial o PTEE: Es el documento que recoge la política de cumplimiento, los procedimientos específicos a cargo del Oficial de Cumplimiento, encaminados a poner en funcionamiento la política de cumplimiento, con el fin de identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de corrupción o los riesgos de soborno transnacional que puedan afectar a una entidad supervisada, conforme a la matriz de riesgo.

Riesgos C/ST: Es el Riesgo de Corrupción y/o el Riesgo de Soborno Transnacional.

Riesgos de corrupción: Es la posibilidad de que, por acción u omisión, se desvíen los propósitos de la administración pública o se afecte el patrimonio público hacia un beneficio privado.

Riesgos de soborno transnacional: Es la posibilidad de que una persona jurídica, directa o indirectamente dé, ofrezca o prometa a un servidor público extranjero sumas de dinero, objetos de valor pecuniario o cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción Internacional.

Riesgo inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo residual: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

Servidor público extranjero: Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. Las demás definiciones establecidas en el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1778.

Soborno transnacional: Conducta en la cual por medio de uno o varios: empleados, contratistas, administradores, o asociados, den, ofrezcan, o prometan, a un servidor público extranjero, directa o indirectamente: sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero; realice, omita, o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional. Las demás conductas establecidas en el artículo 2º de la Ley 1778.

5. ETAPAS DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL

A continuación se detallan las etapas para identificar, prevenir, controlar y gestionar los riesgos de corrupción y de soborno transnacional desarrolladas en el PTEE de ROSMI SAS.

5.1. Identificación del Riesgo.

- ROSMI SAS analizará detalladamente el contexto interno y externo de la organización, con el fin de identificar adecuadamente los posibles riesgos de corrupción y de soborno transnacional que se puedan llegar a materializar y así acoger mecanismos de autogestión y control ajustados a la materialidad, tamaño, estructura, naturaleza y actividades específicas de la entidad.
- Para la identificación inicial de los riesgos ROSMI SAS implementó el Método Delphi, el cual es un proceso donde convergen una serie de personas consideradas como expertos (personal clave de la entidad) con el fin de obtener un consenso frente a una temática o problemática (la corrupción y el soborno transnacional). Es preciso aclarar que durante el monitoreo, modificación y/o actualización del PTEE, ROSMI SAS podrá implementar nuevas metodologías de identificación de riesgos a la inicialmente aplicada.
- Para identificar y controlar los riesgos de corrupción y soborno transnacional, ROSMI SAS implementará el diseño de una matriz de riesgos.
- Para la identificación de riesgos de C/ST, se tendrán en cuenta factores de riesgo como:
 - La pertenencia a grupos empresariales y las actividades económicas que desarrolle ROSMI SAS (riesgo del sector económico).
 - Los países en los que opera y/o tiene relación ROSMI SAS (riesgo país).
 - Los terceros con los que se celebren contratos estatales (riesgos de terceros).
- Durante el desarrollo del PTEE, ROSMI SAS efectuará revisión y seguimiento a los riesgos mínimo una (1) vez al año o antes cuando sea necesario teniendo en cuenta las nuevas amenazas y vulnerabilidades de la empresa (contexto interno y externo), por medio de procedimientos tales como la debida diligencia, las actividades de monitoreo y las auditorías de cumplimiento, lo cual servirá de fundamento para que las partes involucradas en el desarrollo del PTEE determinen la modificación del mismo, cuando las circunstancias así lo requieran.

5.2. Medición o Evaluación del Riesgo.

- Concluida la etapa de identificación, ROSMI SAS valorará los riesgos de corrupción y de soborno transnacional en cuanto a su probabilidad de ocurrencia e impacto en caso de materializarse, con el fin de conocer la exposición que tiene la organización a dichos riesgos, lo cual se efectuará mediante la siguiente metodología:

La probabilidad, se refiere al nivel de frecuencia (cantidad de veces) en el que puede ocurrir un evento, donde 5 representa certeza y 1 representa una probabilidad remota, así:

Raro (1) La probabilidad de ocurrencia no se ha presentado en los últimos 5 años
Improbable (2) La probabilidad de ocurrencia es de 1 vez en los últimos 5 años.
Posible (3) La probabilidad de ocurrencia es de 1 vez en los últimos 2 años.
Probable (4) La probabilidad de ocurrencia es de al menos 1 vez en el último año.
Casi seguro (5) La probabilidad de ocurrencia es de más de una vez al año.

El impacto, se refiere al nivel de seriedad de un error (consecuencias en caso de materializarse el riesgo), en donde 5 representa el peor caso y 1 representa el caso menos severo para la empresa, así:

Insignificante (1) Si el hecho llegara a presentarse, tendría consecuencias o efectos MINIMOS sobre la entidad.

Menor (2) Si el hecho llegara a presentarse, tendría BAJO impacto o efecto sobre la entidad.

Moderado (3) Si el hecho llegara a presentarse, tendría MEDIANAS consecuencias o efectos sobre la entidad.

Mayor (4) Si el hecho llegara a presentarse, tendría ALTAS consecuencias o efectos sobre la entidad.

Catastrófico (5) Si el hecho llegara a presentarse, tendría DESASTROSAS consecuencias o efectos sobre la entidad.

- La medición efectuada será documentada en la respectiva matriz de riesgos y el mapa de calor como evidencia del desarrollo de esta etapa.
- ROSMI SAS evaluará los riesgos de corrupción y de soborno transnacional cuando incurriere en nuevos mercados u ofrezca nuevos productos y/o servicios.

5.3. Control del Riesgo.

- En esta etapa se identifican y establecen las medidas para controlar el riesgo inherente al que se encuentra expuesta la entidad, teniendo en cuenta los riesgos identificados y medidos en las etapas anteriores; los controles se documentarán en la matriz de riesgos del PTEE para cada uno de los riesgos.
- Posteriormente, se procede a valorar la eficacia del control para mitigar el riesgo, estableciendo la capacidad que tiene la compañía a través de sus controles para detectar el riesgo y de ese modo prevenirlo.

5.4. Monitoreo del Riesgo.

- Como resultado de esta etapa se obtiene el riesgo residual de la Organización frente a los riesgos de corrupción y de soborno transnacional, lo cual será documentado en la respectiva matriz de riesgos como evidencia del desarrollo de esta etapa.
- De acuerdo con el resultado del riesgo residual, se determina si cada uno de los riesgos identificados amerita o no un plan de acción de mitigación.
- ROSMI SAS verificará y evaluará como mínimo una (1) vez al año o antes cuando sea necesario, la efectividad de sus procedimientos para prevenir cualquier acto de corrupción y de soborno transnacional.
- La Administración de ROSMI SAS y el Oficial de Cumplimiento coordinarán auditorías de cumplimiento y procedimientos de debida diligencia periódicos, así como la realización de encuestas a los empleados, contratistas u otras partes relacionadas que considere necesario, con el fin de verificar la efectividad del PTEE.

6. ELEMENTOS DEL PTEE

El PTEE deberá permitirle a ROSMI SAS prevenir, detectar y corregir situaciones que tengan la potencialidad de convertirse en prácticas de corrupción y/o soborno transnacional, para ello el PTEE requiere del cumplimiento efectivo de elementos como las políticas, el diseño y aprobación, el seguimiento, la divulgación y capacitación, los canales de comunicación, la designación de funciones y responsables, los procesos de debida diligencia y las señales de alerta en los términos descritos a continuación:

6.1. Políticas

A continuación, se relacionan los lineamientos, orientaciones y aspectos que fundamentan la prevención y el control de los riesgos de corrupción y soborno transnacional en ROSMI SAS, los cuales son de obligatorio cumplimiento de los accionistas, directivos, empleados, contratistas y demás grupos de interés, con el fin de permitir el adecuado funcionamiento del programa implementado.

6.1.1. Políticas de cumplimiento

- ROSMI SAS se compromete a promover y trabajar por una cultura de transparencia institucional contra la corrupción y el soborno transnacional, dejando como premisa que cualquier acto de corrupción y/o soborno transnacional es inaceptable. Para ello implementará políticas que prevengan la corrupción dentro de toda la organización y reglas de conducta que orienten el actuar de cada colaborador en el marco de sus responsabilidades.
- Las disposiciones del PTEE son de obligatorio cumplimiento para todos los grupos de interés de ROSMI SAS y constituyen reglas de conducta que no podrán violarse en algún caso.

- La denuncia de actos de corrupción y/o soborno transnacional que se llegaran a conocer por parte de la entidad es obligatoria, la cual se debe efectuar conforme a los mecanismos establecidos por ROSMI SAS.

6.1.2. Políticas de prevención y gestión del riesgo de corrupción y/o soborno transnacional

- Las contrapartes de ROSMI SAS no deben solicitar, aceptar, dar, ofrecer, prometer o autorizar sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario, trato preferencial u otro beneficio o utilidad, a cambio de que un tercero (entidad estatal y/o servidor público) nacional y/o extranjero realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones.
- Los gerentes de las diferentes áreas que conforman la estructura organizacional de ROSMI SAS deben permanecer atentos a situaciones que podrían configurarse en una práctica inadecuada o que incumplan lo establecido en el PTEE.
- Los trabajadores de ROSMI SAS deben activamente, pero preservando las relaciones comerciales, desalentar a sus contrapartes de ofrecer beneficios personales.
- Los accionistas, directivos, empleados y contratistas no deben realizar conductas que puedan ser interpretadas como un soborno ya sea directo o indirecto, a través de terceros.
- Los accionistas, directivos, empleados, contratistas y demás contrapartes tienen la responsabilidad de conocer las leyes nacionales e internas establecidas por ROSMI SAS sobre corrupción y soborno transnacional.
- Los accionistas, directivos, empleados, contratistas y demás contrapartes tienen la responsabilidad de conocer si una persona jurídica con la que vayan a relacionarse tiene la calidad de entidad estatal o si una persona natural específica con la que deban tratar tiene la calidad de servidor público nacional y/o extranjero.
- En caso de que los accionistas, directivos, empleados, contratistas y demás contrapartes desconozcan las leyes externas y/o internas sobre corrupción y soborno transnacional, o desconozcan si las personas naturales y/o jurídicas son servidores públicos y/o entidades estatales deberán consultar a su jefe inmediato o al Oficial de Cumplimiento de ROSMI SAS.
- Por ninguna circunstancia un proveedor o contratista de ROSMI SAS, contará con la facultad de representar a la empresa ante entidades estatales o servidores públicos nacionales y/o extranjeros.
- En caso de que proveedores o contratistas de ROSMI SAS tengan relación con entidades estatales y/o servidores públicos nacionales y/o extranjeros con ocasión de la ejecución de un contrato, estos deberán conocer el PTEE de ROSMI SAS.
- En los contratos con Entidades del Estado que se lleguen a presentar, se deberá prestar especial atención a las operaciones que se realicen; motivo por el cual,

las personas que sean destinadas a la negociación y celebración del contrato, seguimiento presupuestal y tesorería deberán ser debidamente capacitadas en las políticas y procedimientos establecidos en el PTEE de ROSMI SAS.

6.1.3. Políticas de entrega y ofrecimiento de regalos o beneficios a terceros

- Los empleados, directivos, accionistas, contratistas y demás contrapartes, no podrán entregar o aceptar regalos, ni obsequios, incluido dinero en efectivo a favor de intereses propios o de terceros.
- De manera excepcional y en aquellas ocasiones en las que el intercambio de regalos y pagos por actividades de entretenimiento sean gestos de cortesía, adecuados y relacionados de manera exclusiva con el trabajo, éstos deben presentar un valor monetario que se encuentre dentro de lo razonable, es decir su valor no pueda considerarse excesivamente alto, lujoso o exagerado. Con la finalidad de determinar los casos en los que regalos y pagos por actividades de entretenimiento son adecuados, los empleados, directivos, accionistas, contratistas y demás contrapartes deberán observar los siguientes lineamientos:
 - a) No deben darse con la finalidad de que la entidad estatal o el servidor público nacional y/o extranjero omita, realice, acelere o retarde una gestión a su cargo. En términos generales, el regalo o entretenimiento no puede ser de proporción tal que tenga la capacidad de influir en la toma de decisiones u otra conducta de la entidad estatal o del servidor público.
 - b) Los regalos no pueden ser pagos en efectivo en ningún caso. El pago por estos conceptos debe realizarse directamente al proveedor del producto o servicio, lo cual deberá acreditarse mediante la factura correspondiente.
 - c) Deben ser regalos otorgados de buena fe.
 - d) Deben ser ocasionales.
 - e) Deben ser previamente aprobados con sujeción a las políticas y procedimientos de gastos de ROSMI SAS.
- El Oficial de Cumplimiento será el encargado de promover la comunicación y entendimiento sobre las definiciones de aceptación y entrega de regalos contenidos en el PTEE.
- En el evento en que alguna contraparte envíe regalos, sin que se pueda prever esta situación, es necesario poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento dicha situación. El Oficial de Cumplimiento determinará si lo más recomendable es devolver el regalo a la contraparte, remitiéndole una carta, en la cual se explique lo contenido en el PTEE en materia de aceptación de regalos o un tratamiento diferente en caso de que el mismo pueda afectar adversamente la relación con el tercero.
- Las iniciativas de mercadeo que se lleguen a desarrollar en ROSMI SAS deben ser analizadas conforme a la política de regalos y beneficios a terceros

establecidas en el PTEE, con el fin de mitigar el incumplimiento de las mismas. En caso de que se presente inquietudes podrá ser consultado con el Oficial de Cumplimiento.

6.1.4. Políticas de remuneraciones y pago de comisiones a accionistas, empleados, y contratistas

- Toda relación con accionistas, empleados, y contratistas se formalizará con el correspondiente contrato y/o soporte establecido jurídicamente para tal fin.
- Los honorarios y remuneraciones se encontrarán claramente estipulados en el contrato y/o soporte establecido jurídicamente para tal fin, de tal manera que por cada bien o servicio recibido u ofrecido por una contraparte, exista certeza por el pago que se realiza.
- Se encuentra expresamente prohibido destinar dinero por conceptos adicionales a los establecidos en el contrato y/o soporte establecido legalmente.
- No se llevarán a cabo operaciones, actividades, negocios y contratos sin que exista el respectivo soporte interno o externo, debidamente fechado y autorizado por las personas con atribuciones para tal fin. Esta documentación corresponde al respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes.

6.1.5. Políticas de gastos de la entidad relacionados con actividades de entretenimiento y representación

- Los gastos de entretenimiento y representación (Ej. Viajes, hospedajes, alimentación, celebraciones, etc.) no deben salir de los parámetros adecuados y estos no pueden generar algún conflicto de interés.
- Los pagos de entretenimiento y representación deben ser previamente aprobados con sujeción a las políticas y procedimientos de gastos de ROSMI SAS.
- El pago por estos conceptos debe realizarse directamente a la contraparte, lo cual deberá acreditarse mediante la factura correspondiente.

6.1.6. Política de contribuciones políticas

- ROSMI SAS no participará en campañas políticas, a través de financiación o cualquier otra actividad que las promueva.

6.1.7. Políticas de donaciones

- ROSMI SAS no efectuará, ni será sujeto de donaciones, excepto las donaciones que se realicen de productos de fecha corta al Banco de Alimentos previa aprobación, estas donaciones serán, para fines benéficos, de buena fe, y sin que

de tal acto puedan derivarse beneficios propios y/o de terceros relacionados con un negocio.

6.1.8. Política de monitoreo del PTEE

- ROSMI SAS, realizará un seguimiento que permita la oportuna detección de las deficiencias del PTEE; las actualizaciones del mismo se llevarán a cabo cada vez que se presenten cambios en las actividades que desarrolla la entidad, que puedan alterar la exposición a los riesgos de corrupción y/o soborno transnacional; actualizaciones que se deberán llevar a cabo una (1) vez al año o antes cuando sea necesario.
- Dentro de los procedimientos, para controlar y monitorear el PTEE, se deberán desarrollar auditorías de cumplimiento incluyendo las efectuadas por parte del revisor fiscal de la entidad (de acuerdo con el alcance establecido en artículo 207 del Código de Comercio), en las cuales se verifique la fidelidad de la contabilidad respecto a las transferencias de dinero u otros bienes efectuadas, con el fin de validar que no se oculten pagos directos o indirectos relacionados con sobornos, dadas, coimas u otras conductas corruptas.

6.1.9. Política sobre conflictos de Interés

- Si alguno de los administradores o empleados de ROSMI SAS se enfrentan a conflictos de interés relacionados con el análisis, control y decisiones de riesgos de corrupción y soborno transnacional, deberán dar a conocer tal situación a su superior jerárquico inmediato y al Oficial de Cumplimiento, quienes evaluarán la situación en conjunto para que se tomen las decisiones pertinentes.

6.1.10. Políticas de protección a denunciantes

- ROSMI SAS manejará la información de las contrapartes con la más estricta confidencialidad, siendo ésta revelada a terceros únicamente como consecuencia de una regulación, de un estatuto, de un proceso legal apropiado o en el cumplimiento de las inspecciones o requerimientos de entidades de vigilancia y control debidamente autorizadas.
- Todo reporte de una irregularidad en el cumplimiento del PTEE, o una posible conducta de corrupción y/o soborno transnacional, efectuado por medio de los canales de comunicación establecidos para tal fin, gozará de absoluta reserva y en ningún caso podrá ser objeto de represalias o acoso laboral.
- Sin perjuicio de los registros que lleven los asesores jurídicos o la administración de ROSMI SAS al respecto, el Oficial de Cumplimiento deberá llevar su propio registro de las denuncias recibidas relacionadas con los temas de corrupción y/o soborno transnacional, su forma de término y la sanción aplicada, si la hubiese.

6.1.11. Políticas de documentación

- ROSMI SAS, cuenta con mecanismos para el adecuado manejo y custodia de la documentación los cuales garantizan la integridad, actualización, oportunidad, confiabilidad, trazabilidad, reserva y disponibilidad de la información relacionada con el PTEE.
- El Oficial de Cumplimiento será el responsable de coordinar, ordenar y verificar el proceso de archivo y conservación de la información relacionada con el PTEE.
- El gerente de cada área se encargará de guardar registro y conservar todos los documentos que surjan de los negocios o transacciones que tenga ROSMI SAS. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros sin contar con la debida autorización, se estimará como un incumplimiento grave del PTEE.

6.2. Diseño y Aprobación del PTEE

- El diseño del PTEE estará bajo la supervisión y dirección del Oficial de Cumplimiento, para lo cual deberá tener en cuenta las características propias de ROSMI SAS; así como los riesgos de corrupción y soborno transnacional a los que se encuentra expuesta la entidad.
- ROSMI SAS, la Asamblea de Accionistas y su Representante Legal, deberán disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos, que sean necesarios para la puesta en marcha del PTEE.
- El PTEE y sus modificaciones deberán ser aprobadas por el máximo órgano de administración de ROSMI SAS; tal aprobación deberá constar en el acta de la reunión correspondiente.
- ROSMI SAS traducirá el PTEE a los idiomas oficiales de los países donde la entidad realiza negocios o transacciones internacionales, o incluso contratistas en otras jurisdicciones, cuando el idioma no sea el castellano.

6.3. Auditoría y Cumplimiento del PTEE

- La Asamblea de Accionistas de ROSMI SAS designará un Oficial de Cumplimiento, responsable de poner en marcha las políticas definidas en el PTEE y de efectuar la verificación y auditoría en primera instancia del mismo. El Oficial de Cumplimiento debe asumir compromiso en cuanto a:
 - a) Fomentar el cumplimiento de cada política del PTEE en toda la Organización.
 - b) Desarrollar los medios de comunicación apropiados para divulgar el PTEE a todos los colaboradores, proveedores, clientes, accionistas, y ciudadanía en general.

c) Dar a conocer a todos los involucrados en los procesos, las consecuencias y sanciones establecidas por la organización al infringir el PTEE, a su vez, las implicaciones legales a las que se podrían ver involucrados.

- Cuando se lleve a cabo el nombramiento del Oficial de Cumplimiento (por primera vez o por reemplazo) ROSMI SAS informará a la Superintendencia de Sociedades de acuerdo con las instrucciones emitidas por el ente de control.
- ROSMI SAS designará un Oficial de Cumplimiento Suplente (quien también debe cumplir con los requisitos normativos establecidos), con el fin de evitar la suspensión de actividades del Oficial de Cumplimiento Principal.
- Teniendo en cuenta que la naturaleza cambiante de los negocios, fomentan nuevas tipologías de corrupción y de soborno transnacional, donde la organización podría verse involucrada al no realizar algún tipo de supervisión y evaluación de la efectividad del programa. Por lo anterior, se deben desarrollar acciones que permitan verificar los controles periódicamente por medio de las actividades de monitoreo, las auditorías de cumplimiento y la debida diligencia y de esta manera actualizar el PTEE cada vez que se requiera (conforme a la política de monitoreo).

6.4. Divulgación

- El Oficial de Cumplimiento será el responsable de divulgar el PTEE a sus partes interesadas desde el momento inicial de su implementación como en el evento en que se realicen modificaciones y/o actualizaciones; en todos los casos la divulgación deberá ser como mínimo una (1) vez al año.
- Para efectos de una adecuada divulgación, las comunicaciones dirigidas a los accionistas, directivos, empleados y demás partes interesadas de la entidad deberán reflejar de manera expresa e inequívoca, las obligaciones de los administradores relacionadas con la prevención de la corrupción. De igual forma, en tales comunicaciones se revelarán los procedimientos para divulgar, entre otros, las políticas de la entidad, los canales de comunicación, y la información referente a las sanciones aplicables al incumplimiento del PTEE.
- ROSMI SAS evaluará e implementará estrategias de comunicación y mecanismos adecuados, tales como publicaciones en medios impresos o virtuales para un adecuado proceso de divulgación.

6.5. Capacitación

- El Oficial de Cumplimiento será el responsable de desarrollar programas internos de capacitación, que como mínimo deberá efectuarse una (1) vez al año; para ello deberá implementar mecanismos idóneos para la correcta comunicación y pedagogía del PTEE.
- Todos los colaboradores deberán conocer el PTEE durante su proceso de vinculación a ROSMI SAS.

- Las capacitaciones efectuadas deberán estar dirigidas a crear conciencia respecto de los riesgos de corrupción y soborno transnacional a los que se ve expuesta la entidad.
- Las capacitaciones deberán desarrollarse de manera habitual, conforme lo disponga el Oficial de Cumplimiento dando alcance a la dinámica cambiante de los riesgos específicos de corrupción y de soborno transnacional a los que se ve enfrentada la entidad. Por lo anterior, deberá dársele mayor atención a los individuos o negocios que estén expuestos en mayor grado a dichos riesgos (Ejemplo: Accionistas o empleados que participen en actividades de contratación con entidades estatales o negocios de distribución en países o zonas geográficas con alto riesgo de Soborno Transnacional).
- Las capacitaciones en materia de lucha contra la corrupción deben extenderse a aquellos contratistas que identifique el Oficial de Cumplimiento, como relevantes para el adecuado desarrollo del PTEE de la entidad.
- De las capacitaciones efectuadas sobre el PTEE, ROSMI SAS dejará constancia documental de su realización (de la fecha de ejecución, los terceros involucrados, los asuntos tratados, los medios utilizados, entre otros aspectos que consideren necesarios).

6.6. Canales de Comunicación

- Con el fin de generar mecanismos que les permitan a los empleados, administradores, accionistas, contratistas y demás grupos de interés, reportar de manera confidencial y anónima cualquier posible irregularidad en el cumplimiento del PTEE, o una posible conducta de corrupción, ROSMI SAS ha dispuesto el siguiente correo electrónico info@rosmi.com.co
- El canal de comunicación estará a cargo del Oficial de Cumplimiento, quien deberá acatar las políticas de confidencialidad de la entidad. Igualmente ROSMI SAS garantizará que el canal de comunicación establecido goza de confidencialidad, lo cual asegura una adecuada administración de los asuntos reportados.
- Así mismo se podrá utilizar este canal de comunicación para realizar consultas sobre la aplicación del PTEE o para asesorarse en la toma de decisiones en situaciones de posibles actos de corrupción y/o soborno transnacional.
- Ninguno de los empleados, administradores, accionistas, contratistas y demás grupos de interés denunciantes podrá ser objeto de represalias por haber reportado posibles infracciones a la Ley o al PTEE, y particularmente los empleados no podrán ser objeto de acoso laboral conforme a la Ley.
- ROSMI SAS se acoge al objetivo misional de:
 - La Superintendencia de Sociedades contra el soborno transnacional, por tal motivo promueve el canal de denuncias por soborno transnacional, dispuestos por esta entidad en el siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/denuncias-soborno-transnacional>

- La Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República respecto a la lucha contra la corrupción, por tal motivo promueve el canal de denuncias por actos de corrupción dispuesto por esta entidad en el link: <http://www.secretariatransparencia.gov.co/observatorio-anticorrupcion/portal-anticorrupcion>; en el cual los grupos de interés de ROSMI SAS también podrán reportar los posibles actos de corrupción.

6.7. Funciones y Responsables del PTEE

La Entidad ha dispuesto una estructura organizacional que apoyará la realización de las funciones derivadas del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (diseño, implementación y ejecución), la cual se describe a continuación:

6.7.1. Asamblea de Accionistas

Es el órgano responsable de establecer las instrucciones que deban impartirse respecto del diseño, estructuración, implementación, ejecución y verificación de las acciones dirigidas a la prevención y mitigación efectiva de cualquier práctica corrupta. Para ello deberá cumplir las siguientes funciones:

- Expedir y definir la política de cumplimiento.
- Definir el perfil del Oficial de Cumplimiento
- Designar al Oficial de Cumplimiento principal y suplente.
- Aprobar el documento que contemple el PTEE.
- Asumir un compromiso dirigido a la prevención de los riesgos de corrupción y soborno transnacional, de forma tal que la entidad pueda llevar a cabo sus negocios de manera ética, transparente y honesta.
- Asegurar el suministro de los recursos económicos, humanos y tecnológicos que requiera el Oficial de Cumplimiento para el cumplimiento de su labor en desarrollo del PTEE.
- Ordenar las acciones pertinentes contra los accionistas, que tengan funciones de dirección y administración en la entidad, los empleados, y administradores, cuando cualquiera de los anteriores infrinja lo previsto en el PTEE.
- Liderar una estrategia de comunicación y pedagogía adecuada para garantizar la divulgación y conocimiento eficaz del PTEE a los empleados, accionistas, contratistas y demás partes interesadas identificadas.
- Analizar los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la revisoría fiscal o las auditorías internas y externas, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del PTEE, y hacer el seguimiento a las

observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.

6.7.2. Representante Legal

Para el cumplimiento de los objetivos del PTEE el representante legal debe contemplar como mínimo las siguientes funciones a su cargo:

- Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Asamblea de Accionistas la propuesta del PTEE.
- Velar porque el PTEE se articule con las políticas de cumplimiento adoptadas por la Asamblea de Accionistas.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del PTEE.
- Proponer la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, para la designación por parte del máximo órgano social.
- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en la normatividad aplicable al PTEE, cuando se requiera.
- Asegurar que las actividades que resulten del desarrollo del PTEE se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad. Los soportes documentales deberán conservarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

6.7.3. Oficial de Cumplimiento

6.7.3.1. Perfil del Oficial de Cumplimiento

La persona natural designada como Oficial de Cumplimiento del PTEE deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo C/ST; tener comunicación directa con, y depender directamente del máximo órgano de administración de ROSMI SAS.
- Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de Riesgo C/ST.
- Entender el giro ordinario de las actividades de ROSMI SAS.
- Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgo de corrupción y soborno transnacional.

- Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el riesgo de corrupción y soborno transnacional y el tamaño de ROSMI SAS.
- No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en ROSMI SAS.
- No fungir como Oficial de Cumplimiento, principal o suplente en más de diez (10) Empresas Obligadas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obligada, (i) el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y (ii) el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.
- Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a ROSMI SAS, esta persona natural puede estar o no vinculada a una persona jurídica.
- Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen.
- Estar domiciliado en Colombia.

6.7.3.2. Funciones del Oficial de Cumplimiento

La persona natural designada como Oficial de Cumplimiento deberá cumplir con las siguientes funciones:

- Presentar con el representante legal, para aprobación de la Asamblea de Accionistas la propuesta del PTEE.
- Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la Asamblea de Accionistas; como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del PTEE y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento y de la administración de la entidad en el cumplimiento del PTEE.
- Velar porque el PTEE se articule con las políticas de cumplimiento adoptadas por la Asamblea de Accionistas.
- Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del PTEE.
- Implementar una matriz de riesgos y actualizarla conforme a las necesidades propias de la entidad, sus factores de riesgo, la materialidad del riesgo de corrupción y conforme a las políticas de cumplimiento.
- Definir, adoptar y monitorear acciones y herramientas para la detección del riesgo de corrupción conforme a las políticas de cumplimiento.

- Garantizar la implementación de canales apropiados para permitir que cualquier persona informe, de manera confidencial y segura acerca de incumplimientos del PTEE y posibles actividades sospechosas relacionadas con corrupción y soborno transnacional.
- Verificar la debida aplicación de la política de protección a denunciantes que la entidad haya establecido y, respecto a empleados, la política de prevención de acoso laboral conforme a la ley.
- Establecer procedimientos internos de investigación en la entidad para detectar incumplimientos del PTEE y actos de corrupción y soborno transnacional.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación en desarrollo del PTEE.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia aplicables en la entidad.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del riesgo de corrupción y soborno transnacional.
- Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del riesgo de corrupción y soborno transnacional que forman parte del PTEE.
- Realizar la evaluación del cumplimiento del PTEE y del riesgo de corrupción y soborno transnacional al que se encuentra expuesta la entidad.

6.7.4. Revisor Fiscal

Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio y la Ley 43 de 1990.

En temas relacionados con la corrupción el revisor fiscal dará cumplimiento a lo contemplado en el numeral 5º del artículo 26 de la Ley 43 de 1990 y sus modificatorios, referente a:

“denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. Para los efectos de este artículo, no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales”

6.7.5. Deberes generales de los empleados relacionados con el PTEE

El principal compromiso de los empleados de ROSMI SAS es el de mantener un estricto cumplimiento de la política de control y prevención de los riesgos en general y en particular de las conductas asociadas a la corrupción y el soborno transnacional, lo cual se reflejará en el cumplimiento de los siguientes deberes:

- Conocer las disposiciones que sobre el riesgo de corrupción y soborno transnacional externamente establece la Ley, e internamente se establecen en ROSMI SAS.
- Aplicar en su trabajo las normas, políticas, procedimientos e instrucciones establecidas por ROSMI SAS, orientadas a evitar que a través de las operaciones que realicen en la entidad, se materialice el riesgo de corrupción y/o de soborno transnacional.
- Anteponer la observancia de los principios éticos ante el logro de las metas comerciales y/o el desarrollo de negocios.
- Reportar en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, los hechos o circunstancias que consideren vulneran el PTEE.

6.8. Procedimientos de debida diligencia del PTEE

- ROSMI SAS establece el PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA DE CONTRAPARTES anexo a este PTEE, el cual hace parte integral del mismo.
- ROSMI SAS define la Debita Diligencia, como la revisión periódica que se debe efectuar sobre los aspectos legales, contables, financieros y sobre el buen crédito y reputación relacionados con una contraparte, cuyo propósito es el de identificar, evaluar y controlar los riesgos de corrupción y/o soborno transnacional que pueden llegar a materializarse en la entidad.
- La Debita Diligencia deberá llevarse a cabo por medio de empleados o terceros capacitados en estas labores, quienes deberán contar con los recursos humanos y tecnológicos para recaudar información acerca de los antecedentes comerciales, de reputación y sancionatorios en asuntos administrativos, penales o disciplinarios que hayan afectado, afecten o puedan afectar a las personas objeto de la Debita Diligencia.
- ROSMI SAS realizará la actualización del proceso de Debita Diligencia con la periodicidad establecida en cada uno de los procedimientos aplicables a las contrapartes, que en todo caso deberá ser mínimo una vez cada dos (2) años o cada vez que aparezca necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la contraparte.
- ROSMI SAS durante el proceso inicial y/o de actualización de la Debita Diligencia consultará a las contrapartes en las listas vinculantes de LA/FT (lavado de activos y financiación del terrorismo).

- ROSMI SAS consultará información de otras fuentes como medios de comunicación y otras alternativas de acceso público (oficiales) que puedan ser acogidas como parte de los procesos de conocimiento de terceros (personas naturales o jurídicas) para efectos de verificar aspectos legales y reputacionales relacionados con una contraparte.
- Como práctica de buen gobierno corporativo, se ha definido que ROSMI SAS no tendrá relación comercial con entidades estatales o servidores públicos que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) Personas incluidas en las listas vinculantes de LA/FT (lavado de activos y financiación del terrorismo) y/o con antecedentes en la Policía Nacional, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación.
 - b) Personas que se rehúsen a entregar la documentación (consultar procedimientos específicos de Debida Diligencia para cada contraparte), que permita realizar actualmente o realizar en un futuro una plena identificación de la contraparte y de los pagos que efectúe a la entidad.
 - c) Personas vinculadas a temas de corrupción y/o de soborno transnacional.

6.9. Señales de Alerta

6.9.1. En el análisis de los registros contables, operaciones o estados financieros

- a) Facturas que aparentemente sean falsas o no reflejen la realidad de una transacción o estén infladas y contengan exceso de descuentos o reembolsos.
- b) Operaciones en el exterior cuyos términos contractuales son altamente sofisticados.
- c) Transferencia de fondos a países considerados como paraísos fiscales.
- d) Operaciones que no tengan una explicación lógica, económica o práctica.
- e) Operaciones que se salgan del giro ordinario del negocio.
- f) Operaciones en las que la identidad de las partes o el origen de los fondos no es clara.
- g) Bienes o derechos, incluidos en los estados financieros, que no tengan un valor real o que no existan.

6.9.2. En la estructura societaria o el objeto social:

- a) Estructuras jurídicas complejas sin aparentes beneficios comerciales, legales o fiscales.

- b) Personas jurídicas con estructuras en donde existan fiducias nacionales o fundaciones sin ánimo de lucro.
- c) Sociedades que por el desarrollo de los negocios puedan ser consideradas como entidades “de papel”, es decir, que razonablemente no cumplen con ningún propósito comercial.
- d) Sociedades declaradas como proveedores ficticios por parte de la DIAN.
- e) Personas jurídicas donde no se identifique el beneficiario final.

6.9.3. En el análisis de las transacciones o contratos

- a) Recurrir con frecuencia a contratos de consultoría, de intermediación y el uso de joint ventures.
- b) Contratos con contratistas o entidades estatales que den la apariencia de legalidad que no reflejen deberes y obligaciones contractuales precisas.
- c) Contratos con contratistas que presten servicios a un solo cliente.
- d) Pérdidas o ganancias inusuales en los contratos con contratistas o entidades estatales o cambios significativos sin justificación comercial.
- e) Contratos que contengan remuneraciones variables que no sean razonables o que contengan pagos en efectivo o en especie.
- f) Pagos a PEPs o personas cercanas a los PEPs.
- g) Pagos a partes relacionadas (accionistas, empleados, entre otras) sin justificación aparente.

7. REGIMEN SANCIONATORIO

El incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas en el Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 100-000005 del 22 de noviembre de 2017) adicionado mediante la Circular Externa 100-000011 de 2021 y sus modificatorios y el PTEE de ROSMI SAS, dará lugar a las actuaciones administrativas que sean del caso y a la imposición de las sanciones pertinentes a ROSMI SAS, su Oficial de Cumplimiento, su revisor fiscal o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 y el numeral 23 del artículo 7 del Decreto 1736 de 2020, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.

ROSMI SAS deberá aplicar las medidas conducentes para que se sancionen penal, administrativa y laboralmente (conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo), cuando fuere necesario a los terceros que directa o indirectamente faciliten, permitan o coadyuven en la utilización de la entidad como instrumento para la realización de operaciones relacionadas con actos de corrupción y/o soborno transnacional.

8. VIGENCIA

El presente Programa de Transparencia y Ética Empresarial entra en vigor a partir de su publicación, mediante aprobación dada por la Asamblea de Accionistas en reunión celebrada el día (20), del mes de diciembre del año 2023.